



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012024-00006-00 Radicado Fiscalía No. 2021-00217 E.D.
Accionante	Fiscalía 76 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	INES CRISTINA ALVAREZ LOPEZ
Decisión	Se desecha de plano solicitud de control de legalidad de medidas cautelares
Fecha	28 de febrero de 2024

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la solicitud de control de legalidad formulada por Inés Cristina Álvarez López contra las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 76 Especializada de Extinción de Dominio al vehículo automotor de placas BPW-048 de propiedad del señor Fabio Cabarcas Pardo.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por la señora Inés Cristina Álvarez López.

3. SITUACIÓN FÁCTICA

Según la Fiscalía, el señor Fabio Cabarcas Pardo, Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, profirió fallos de reconocimiento y pago de pensión de jubilación vitalicia conforme a la Ley 33 de 1985 pese a que estaba certificado que a los demandantes se les había reconocido con anterioridad el pago de pensión de jubilación, condenando al Instituto de Seguro Sociales y haciéndole incurrir en doble pago.

Dichas demandas, ordinarias y ejecutivas fueron planteadas por los abogados Ramón Ayo Figueroa y Boris José Orozco Mendoza. Procesos en los que el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena favoreció a los demandantes y a sus apoderados judiciales, disponiendo la entrega de recursos públicos por valor de cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$53.885.407.158), suma

respecto de la cual se hicieron pagos en efectivo por valor de treinta mil ochocientos veinte millones ochocientos diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$30.820.819.888).

4. ANTECEDENTES

Por los hechos anteriores la Fiscalía 76 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio presentó demanda de extinción de dominio el 30 de octubre de 2023. Asimismo, el 29 de septiembre de 2023 impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.

El proceso fue asignado a este Juzgado bajo el radicado No. 08000131200012023-00056-00. Actualmente se surte la etapa de notificación del auto del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la solicitud.

5. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La señora Inés Cristina Álvarez López solicita el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 76 Especializada de Extinción de Dominio sobre el vehículo automotor de placas BPW-048, marca Renault, alegando que es tercera de buena fe exenta de culpa.

Señala que el 20 de mayo de 2022 realizó un negocio jurídico de compraventa del vehículo automotor de placas BPW-048 de propiedad del señor Fabio Cabarcas Pardo, por lo que procedió al pago de los impuestos y a realizar el trámite correspondiente para el registro de la propiedad del vehículo, por lo que su cónyuge, Aldo Ospino Bautista, presentó derecho de petición ante el Organismo de Tránsito del Municipio de Turbaco (Bolívar) y realizó pagos por impuestos, multas y otros.

Afirma que al iniciar las gestiones para el traspaso del vehículo, se encontró un cobro coactivo por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Turbaco contra el señor Fabio Cabarcas Pardo por unos comparendos, imposibilitando el trámite.

Según alega, la Secretaría de Tránsito de Turbaco fue negligente y morosa para realizar el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo y cuando por fin realizó la aplicación del desembargo a la deuda del comparendo y se dispuso a adelantar el traspaso del vehículo a su nombre, encontró que no se podía efectuar porque el 4 de octubre de 2023 la Fiscalía 76 Especializada de Extinción de Dominio había impuesto medidas cautelares sobre el vehículo en cuestión.

6. CONSIDERACIONES

Luego de examinar detenidamente la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 76 Especializada de Extinción de Dominio se advierte que los argumentos de la señora Inés Cristina Álvarez López se dirigen a demostrar su calidad de tercera de buena fe exenta de culpa y no plantea reproche sobre la legalidad de la Resolución del 29 de septiembre de 2023, mediante la que se impuso las medidas cautelares sobre el vehículo de placas BPW-048.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley 1708 de 2004 señala taxativamente cuatro circunstancias por las cuales procede la solicitud de control de legalidad. Seguidamente, el artículo 113 *ibídem*, dispone que la petición que se presente con ese fin está sujeta a dos condiciones: la primera de ellas, señalar claramente los hechos en que se funda y, en segundo lugar, la demostración objetiva de alguna de las causales, so pena de que sea desechada de plano.

En este caso, si bien se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas BPW-048, no se indica cuál o cuáles son las circunstancias que concurren para que proceda decretar la ilegalidad de las medidas cautelares adoptadas en el caso por la Fiscalía 76 Especializada de Extinción de Dominio.

Además, el mecanismo judicial del control de legalidad no es el escenario propicio para determinar si la señora Inés Cristina Álvarez López tiene la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa, pues ese es un debate que debe darse al interior del juicio en el proceso de extinción de dominio. Por el contrario, el control de legalidad de las medidas cautelares tiene como única finalidad revisar la legalidad formal y material de éstas.

Por tanto, al encontrar absolutamente infundada la solicitud formulada por la peticionaria, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto,

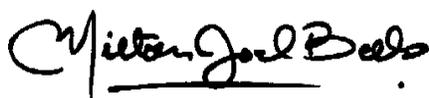
RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad impetrada por la señora Inés Cristina Álvarez López, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ANÉXENSE** estas diligencias al radicado que conoce este Juzgado bajo el número 080013120001-2023-00056-00.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am